Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0104

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de la sesión Nº 09, realizada el 16 de julio de 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (08), REALIZADA EL 11 DE JUNIO DE 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0105

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del incentivo de las RMU para los profesores auxiliares y agregados, en base al Informe del señor Director de Talento Humano por motivo de rechazo por parte del Ministerio de Finanzas.

Antecedentes:

1. Con oficio 655-R-UEB del 10 de mayo de 2019, el Dr. Ulices Barragán, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, solicita a la Dirección de Talento Humano, preparar el informe que en derecho se requiera a efectos de aplicar y poner en vigencia el proceso de Promoción, Nivelación de los señores profesores auxiliares y agregados de acuerdo a la escala de remuneraciones del personal académico y del Plan Operativo Institucional 2019, a partir 1 de junio de 2019.

2. Con Oficio Nº 0492-NÓMINA-TH-2019, de 09 de julio de 2019, el Lic. Gustavo barragán, analista de Nómina 1, comunica al señor Rector que con fecha 03 de julio de 2019 se planteó la reforma web 51377 en el sistema SPRYN, solicitando la aprobación de la nivelación de los docentes auxiliares y agregados de acuerdo a la escala de remuneraciones del personal académico aprobado por Consejo Universitario con resolución RCU-01-2018-002-A, del 08-01-2018. La misma que es rechazada por parte del señor Analista de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, indicando el motivo del rechazo: LA RESOLUCIÓN DEBE INDICAR EXACTAMENTE QUE EL MOTIVO DEL INCREMENTO DE LA RMU ES POR ESTÍMULO, PROMOCIÓN.

3. Con Oficio 1436-R-UEB del 11 de julio de 2019, el Dr. Ulices Barragán, Rector, solicita a la Dirección de Talento Humano, preparar el informe técnico que en derecho se requiera a efectos de aplicar y poner en vigencia el proceso de Incentivo y que fuera motivo de rechazo por parte del Ministerio de Finanzas, para los señores profesores auxiliares y agregados de acuerdo a la escala de remuneraciones del personal académico y del Plan Operativo Anual 2019.

4. El Consejo Universitario con Resolución RCU-01-2018-002-A del 8 de enero de 2018 Resuelve: "APROBAR LA RMU DE USD $3.800, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 3, GRADO 8; Y, LA ESCALA DE REMUNERACIONES, A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2018; SIENDO LAS RMU POR NIVEL LAS SIGUIENTES:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	GRADO K	RMU GRADO K	COEFICIENTE	RMU
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	R8	3.800	1	3.800
	2	7	R7	3.800	0,90221633	3.428
	1	6	R6	3.800	0,80443266	3.056
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	R5	3.800	0,75199241	2.857
	2	4	R4	3.800	0,69955216	2.658
	1	3	R3	3.800	0,60471119	2.419

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	R2	3.800	0,58383493	2.2.18
	1	1	R1	3.800	0,520055795	1.978

5. El 14 de noviembre de 2018 en el Acta de Reunión No. 002 se determina que la necesidad de la Universidad Estatal de Bolívar es exclusivamente en el grupo 51 y que esta es mayor a la del 2018 en aproximadamente 1.4 millones y que a través del gasto corriente se cubrirá parte de los 14 millones del grupo 51 que se proyecta para ejecutar en el año 2019.

6. En el Plan Operativo Anual Institucional 2019, aprobado, mediante Resolución RCU-01-2019-0001 del 17 de enero de 2019 y modificado con Resolución RCU-04-2019-0019 de 16 de abril de 2019, consta el Proyecto P3 Promoción, incentivo de Remuneraciones de Personal Académico.

7. Mediante oficio DF-UEB-0328 del 2 de julio de 2019 la Dirección Financiera emite la Certificación de Fondos No. CP-DF-UEB-0023-2019, donde señala que los fondos se encuentran previstos en la partida presupuestaria No. 510108 denominada "remuneraciones mensuales unificadas" para el incentivo de la remuneraciones mensuales unificadas de sesenta y un (61) profesores: treinta y cinco (35) Profesores Auxiliares Nivel 1 Grado 1, dos (2) Profesores Auxiliares, un (1) Profesor Auxiliar 2 Grado 2; y, veinte y tres (23) Profesores Agregados Nivel 1 Grado 3, cuyas remuneraciones son inferiores a las de la escala de remuneraciones aprobada por Consejo Universitario mediante Resolución RCU-01-2018-002-A del 8 de enero de 2018.

8. El 3 de julio de 2019, se planteó la reforma 513777, para la incentivo de las remuneraciones mensuales unificadas de los profesores Auxiliares y Agregados, de acuerdo a la escala aprobada por Consejo Universitario, mediante Resolución RCU-01-2018-002-A del 18 de enero de 2018, la misma que no fue aprobada por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, por la siguiente razón: "LA RESOLUCIÓN DEBE INDICAR EXÁCTAMENTE QUE EL MOTIVO DEL INCREMENTO DEL RMU ES POR (ESTIMULO, PROMOCIÓN)".

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

La Ley Ibídem, dispone en la parte pertinentes del artículo 60: "Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las

normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación";

El artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los incisos segundo y tercero, en sus partes pertinentes disponen que las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares... El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores."

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala en el artículo 61.- "Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:

ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO						
CATEGORÍA	NIVEL	GRADO K	MÍNIMO (VALOR EN USD)	REMUNERACIÓN MÁXIMA DEL GRADO k (RK)	MÁXIMOS	
					COEFICIENTE Ck	VALOR DE Rk
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	2.967,00	R8	1	R8<RMUCES
	2	7		R7	0,90221633	C7 x R8
	1	6		R6	0,80443266	C6 x R8
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	2.034,00	R5	0,75199241	C5 x R8
	2	4		R4	0,69955216	C4 x R8
	1	3		R3	0,60471119	C3 x R8
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1.767,00	R2	0,58383493	C2 x R8
	1	1		R1	0,520055795	C1 x R8

RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Será fijado por el CES mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente.

El valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas públicas, será fijado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES. **Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS y serán menores o iguales a los valores máximos que se obtienen aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente, utilizando los coeficientes Ck que constan en la Tabla.** En la misma Tabla constan los valores mínimos para cada categoría. (Las negrillas y subrayado nos corresponde). Las universidades y escuelas politécnicas particulares deberán observar las categorías, niveles y grados de este escalafón. Las remuneraciones de su personal académico se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo";

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

RESUELVE: "APROBAR EL INCENTIVO DE LA RMU DE LOS PROFESORES AUXILIARES NIVEL 1 GRADO 1 Y PROFESORES AGREGADOS NIVEL 1 GRADO 3, FUNDAMENTADOS EN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, REFORMADO A NOVIEMBRE DE 2017, CUYAS REMUNERACIONES SON INFERIORES A LAS DE LA ESCALA DE REMUNERACIONES APROBADA POR CONSEJOUNIVERSITARIO MEDIANTE RESOLUCIÓN RCU-01-2018-002-A DEL 8 DE ENERO DE 2018, DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA PRESENTE FECHA, SEGÚN REGLAMENTO IBÍDEM, CODIFICADO AL 09 DE MAYO DE 2018; Y, SOBRE LA BASE DEL INFORME DEL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO. INCENTIVO QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2019"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0106

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución para la fijación de procedimientos y parámetros específicos que permitan la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el Art. 91.- Comisión de Escalafón. - Encargada de promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, sobre la base del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estará conformada por:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá;
- Un representante de los profesores e investigadores de cada facultad, designados por el Consejo Universitario;
- Presidente de la Asociación de Profesores.
- Actuará como secretaria la encargada de llevar el expediente de escalafón institucional.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el Art. 92.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Escalafón

a) Proponer políticas y normativa legal interna, para la promoción de profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar;
b) Difundir y asesorar sobre lineamientos o procedimientos de la normativa legal interna, a los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Bolívar;
c) Solicitar a profesores e investigadores la documentación habilitante para su estudio respectivo;
d) Realizar estudios de la documentación habilitante que acredite la promoción de profesores e investigadores y comunicar los resultados a los involucrados;
e) Sugerir al Consejo Universitario la aprobación de informes de promoción de profesores e investigadores de conformidad con la ley; y,
f) Las demás que determine la normativa legal.

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite Oficio 002-CED-2019, en el que solicita a los señores miembros de Consejo Universitario fijar los procedimientos y parámetros que permitan la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

RESUELVE: "AUTORIZAR A LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN PARA QUE ELABORE LOS CRONOGRAMAS RESPECTIVOS A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0107

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la propuesta de Proyectos de Inversión 2020 de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir…";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en su artículo 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivo del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución…";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento";

QUE, el Lic. Christian Salazar, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, remite la propuesta de "Proyectos de Inversión 2020" de la Universidad Estatal de Bolívar, para que sea analizado y aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR LOS "PROYECTOS DE INVERSIÓN 2020" DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:"

N°	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	EJECUCIÓN	MONTO	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
1	Jubilaciones	Plurianual	1.411.008,67	691.008,67	720.000,00	-
2	Programa de Integración del Conocimiento Básico y Aplicado, para la Resolución de Problemas del Contexto Agrícola, Ambiental, Biotecnológico y del Desarrollo Humano de la Provincia de Bolívar 2019-2021. (Proyecto de Investigación)	Plurianual	663.240,00	331.620,00	331.620,00	-
3	Cuarta fase de la Biofábrica	Anual	300.000,00	300.000,00	-	-
4	Segunda fase del edificio de Posgrado	Anual	300.000,00	300.000,00	-	-
5	Construcción de vías de acceso al Campus Universitario El Laguacoto II	Plurianual	610.072,97	305.036,48	305.036,49	-
6	Construcción de una Facultad / (sector Indio Guaranga)	Plurianual	4.068.846,75	1.356.282,25	1.356.282,25	1.356.282,25
7	Terminación Bloque de Aulas Sede Chimbo	Plurianual	283.400,00	283.400,00	-	-

8	Infraestructura y equipamiento del edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano	Plurianual	1.525.976,76	508.658,92	508.658,92	508.658,92
9	Construcción del Centro de Capacitación Agrícola para la FF.CC. Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente	Plurianual	1.026.183,31	342.061,10	342.061,10	342.061,10
10	Auditorio General Sector Los Trigales	Plurianual	1.546.344,81	515.448,27	515.448,27	515.448,27
11	Equipamiento para la UEB	Plurianual	600.000,00	200.000,00	200.000,00	200.000,00
12	Mejoramiento de la infraestructura de la Universidad Estatal de Bolívar	Plurianual	750.000,00	250.000,00	250.000,00	250.000,00
			13.085.073,27	**5.383.515,69**	**4.529.107,03**	**3.172.450,54**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0108

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

SEXTO PUNTO.- Análisis y resolución de la conformación de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 85.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad. - Encargada de establecer políticas y lineamientos de aseguramiento de la calidad institucional para garantizar la calidad y excelencia académica. Estará conformada por:

- Rector o su delegado quien la presidirá;
- Vicerrectores;
- Director de Planificación y aseguramiento de la calidad;
- Un profesor titular a tiempo completo por cada una de las facultades con su respectivo suplente, designado por Consejo Directivo;
- Un representante principal y suplente del personal administrativo y trabajadores, designado por Consejo Universitario;
- Un representante principal y suplente de los estudiantes, designado por Consejo Universitario.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 22, literal v) Aprobar la conformación de comisiones para apoyo, asesoría o de cualquier índole que resuelva las actividades universitarias";

QUE, el Lic. Christian Salazar, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, solicita a los señores miembros de Consejo Universitario, designar la Comisión de Aseguramiento de la Calidad;

RESUELVE: "CONFORMAR LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, LA QUE ESTARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:
El señor Rector o su delegado quien la presidirá;
Los señores Vicerrectores;
El señor Director de Planificación y aseguramiento de la calidad

Dr. Jaime Aldaz Cárdenas, Profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (Principal)
Ing. Sonia Salazar, Profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (Suplente)

Ing. Víctor Hugo Quizhpe, Profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas (Principal)
Ing. Alexandra Arguello, Profesor de la Facultad de Ciencias Administrativas (Suplente)

Dr. Jorge Andrade S., Profesor de la Facultad de Ciencias de la Educación (Principal)
Lic. Martha López, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Educación (Suplente)

Dra. Karina Ruiz Abril, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia (Principal)
Dr. Juan Carlos Yánez, Profesor de la Facultad de Jurisprudencia (Suplente)

Lic. María Olalla, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud (Principal)
Ing. Luis Villacis, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Salud (Suplente)

Ab. Mónica León, Representante del Personal Administrativo (Principal)
Sr. Alfredo Valencia, Representante del Personal Administrativo (Suplente)

Sr. Ronny Rivera, Representante de los Estudiantes (Principal)
Srta. Heydi Torres, Representante de los Estudiantes (Suplente)
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0109

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

SÉPTIMO PUNTO.- Análisis y resolución de los Indicadores para la confección del Distributivo Académico.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales…";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 26.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico. Desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

a) aprendizaje en contacto con el docente;
b) aprendizaje autónomo; y,
c) aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 7.- "Actividades de docencia.- La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;

9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
    Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, remite la resolución de la Comisión Académica realizada el 10 de julio del 2019, en la que sugiere se apruebe la matriz de Indicadores para la confección del Distributivo Académico;

RESUELVE: "APROBAR LA MATRIZ DE INDICADORES PARA LA CONFECCIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LOES, EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

CARGO	Gestión	Aprendizaje en contacto con el Docente (Titulares) *Horas de Investigación	Aprendizaje en contacto con el Docente (Contratados)	Art.7 Lit.2 Preparación y actualización de clases	Art.7 Lit.7 Preparación elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajo y prácticas	APE Aprendizaje Práctico Experimental	Art.7 Lit.8 Dirección y Tutoría de trabajos para la obtención del título	Art.7 Lit.6 Dirección de tutorías seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre-profesionales	Art.7 Lit.4 Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales, virtuales, individuales o grupales
Rector	35	*5							
Vicerrectores	35	*5							
Decanos	28	12							
Director Extensión Directores Departamentos Académicos	28	12							
Representantes Consejo Universitario	10								

Representantes Consejo Directivo de Facultades y Consejo de Extensión	5								
Coordinado-res de Carrera	30	10							
Docentes Tiempo Completo		16-20	20-24	4	2	4-6	6	4	4
Docentes Medio Tiempo		11-15	15	2	2		2	2	2
Docentes Tiempo Parcial		10	10-14						
Actividades de Investigación	10 Directores 5 Investigadores								
Actividades de Vinculación	4-8								

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0110

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

OCTAVO PUNTO.- Análisis y resolución del Calendario Académico para el ciclo septiembre 2019 – febrero 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de régimen Académico, dispone en su artículo 11.- Periodo académico ordinario.- Las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, de 16 semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario equivale a 720 horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a los largo del año equivalen a 1440 horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de 20 horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, remite la resolución de la Comisión Académica realizada el 10 de julio del 2019, en la que sugiere se apruebe el Calendario Académico para el ciclo septiembre 2019 - febrero 2020;

RESUELVE: "APROBAR EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CICLO SEPTIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0111

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

NOVENO PUNTO.- Análisis y resolución del Informe Jurídico remitido por la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, sobre el cambio o alteración de notas de la asignatura Ecuaciones Diferenciales y Cálculo Diferencial de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, impartidas por el Lic. Juan Eloy Bonilla.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 207, en los literales g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos dela Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior....";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 164.- "Procesos Disciplinarios.- Para todo proceso disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y reformas, el Consejo Universitario nombrará una comisión especial, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa";

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, remite Informe Jurídico sobre el cambio o alteración de notas de la asignatura Ecuaciones Diferenciales y Cálculo Diferencial de la Carrera de Ingeniería Agroindustrial, impartidas por el Lic. Juan Eloy Bonilla, y sugiere a Consejo Universitario, se

disponga la apertura del proceso disciplinario en contra de los estudiantes que habrían adecuado su conducta a lo establecido en el Art. 207, literal h) de la LOES, numeral 8, literal a) y c), del Capítulo IV del Código de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar; y, numeral 26 del Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad Estatal de Bolívar, además sugiere que se conforme la Comisión Especial, que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa dentro del respectivo proceso disciplinario";

RESUELVE: "DISPONER A LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, LA APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS ESTUDIANTES QUE HABRÍAN ADECUADO SU CONDUCTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 207, LITERAL H) DE LA LOES, NUMERAL 8, LITERAL A) Y C), DEL CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; Y, NUMERAL 26 DEL REGLAMENTO DE ESTÍMULOS Y SANCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; Y, NOMBRAR LA COMISON ESPECIAL, LA QUE GARANTIZARÁ EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DISCIPLINARIO, COMISIÓN QUE ESTARÁ CONFORMADA POR EL DR. MARCO CHÁVEZ TACO Y POR LA SRTA. YADIRA GUINGLA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS PRESENTE EL INFORME CORRESPONDIENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría General

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0112

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución del Informe de Evaluación al Desempeño Docente, período académico octubre 2018 – febrero 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece en su artículo 151.- "Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 84.- "Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 85.- "Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación

superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe en su artículo 86.- " Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo";

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución del Cuarto Punto de la Comisión Académica Nº 008-CA-UEB-2019, en la que *RESUELVEN: SUGERIR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA APROBACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE, CICLO OCTUBRE 20189 – FEBRERO 2019;*

RESUELVE: "APROBAR EL INFORME DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DOCENTE DEL CICLO OCTUBRE 2018 – FEBRERO 2019"
Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

Guaranda julio 30, 2019
RCU – 07 – 2019 – 0113

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (10) de 30 de julio de 2019:

DÉCIMO PRIMER PUNTO.- Análisis y resolución de un Proyecto de Vinculación de la Facultad de Ciencias Administrativas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, estipula: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 87.- "Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad…";

QUE, la Ley Ibídem, señala en el artículo 107.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local,

regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina en el artículo 125.- "Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular"

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 4, literal c) "La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos; e, iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en el artículo 50.- "Vinculación con la sociedad.- Hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en el artículo 51.- "Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en el artículo 10.- "Actividades de vinculación con la sociedad.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

QUE, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite la resolución sobre la aprobación de un Proyecto de Vinculación;

QUE, la Lic. Patricia Castellanos, Directora Financiera, emite las Certificaciones Presupuestarias para los Proyectos de Vinculación;

QUE, el Ing. Marcelo Vilcacundo, Director del Departamento de Investigación y Vinculación, remite el Informe Técnico y sugiere a Consejo Universitario, se apruebe un Proyecto de Vinculación de la Facultad de Ciencias Administrativas;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE VINCULACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIANTES	DOCENTES GUIAS	FECHA A EJECUTAR	PRESUPUESTO
1	**"Creación de corresponsales de prensa en la Parroquia Salinas de la provincia Bolívar, para los medios de comunicación radial y escrita, en el periodo 2019".** PERTENECIENTE A LAS LÍNEAS DE VINCULACIÓN: DESARROLLO HUMANO, PROGRAMA: DESARROLLO COMUNITARIO E INCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS DE CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, MEDIANTE LA GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN LA PROVINCIA BOLÍVAR. **Tema modificado por los señores Miembros de Consejo Universitario.**	1. AGUILAR REYES PAÚL NORBERTO; 2. ARÉVALO TENELEMA FRANKLIN GEOVANNY; 3. AYALA MORETA JAJAIRA BRIGITTE; 4. CEDEÑO MOREIRA MISAEL EFRAÍN; 5. COLES MANOBANDA LUÍS ENRIQUE; 6. GÓMEZ MORALES EVELIN PATRICIA; 7. LÓPEZ LÓPEZ JEFFERSON DAMIÁN;	Lic. Danilo Villarroel Silva	Fecha de Inicio: 13 de abril del 2019 Fecha de finalización: 13 de julio del 2019.	**$ 22.00**

		8. MUÑOZ RIERA CARLOS ALFREDO; 9. QUICHIMBO QUICHIMBO KARLA ALEXANDRA			

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL